

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00145-00 (Verbal Restitución Comodato).

Corresponde al Despacho determinar si es o no procedente admitir la demanda de Restitución de Inmueble Dado en Comodato presentada por el MUNICIPIO DE MONTERÍA a través de apoderada judicial, contra la ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA - ASOPEM, según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Luego de efectuar el examen de admisibilidad, se advierte que no se reúnen los requisitos legales para que la demanda en estudio sea admitida, por los siguientes puntos:

- El poder aportado por la Dra LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ, no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no allega la constancia de haber sido conferido por correo electrónico o mensaje de datos, simplemente anexa el documento con una firma manuscrita. De igual manera, en el poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- En la demanda no indica el número de identificación del demandante y demandado, como tampoco, el de sus representantes legales; de igual manera, no indica el domicilio del demandado (Art. 82-2 C.G. de P.)

Así las cosas, bastan los anteriores argumentos para inadmitir la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, otorgándole al demandante cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Dado en Comodato presentada por el MUNICIPIO DE MONTERÍA a través de apoderada judicial, contra la ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA - ASOPEM, por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80599ecd5b4d6724261368247949060cdef9dce51ec75736101d9ef5940093cc

Documento generado en 15/07/2021 02:52:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**